INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez las presentes diligencias informándole que, por error involuntario, en el auto interlocutorio N° 1187, adiado septiembre 09 del calendario actual, se dijo que el apoderado de la parte ejecutante, era el abogado Edgar Luis Alfonso Acosta, cuando lo cierto es que al Banco Davivienda lo está representando el doctor Jorge Hernán Acevedo.

Septiembre 14 de 2022. Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación:	**No. 173804089005-2022-00212/ Interno. 2022-453**
Ejecutante:	**BANCO DAVIVIENDA S.A**
Ejecutado:	**ANDRÉS FELIPE GARCÍA OSORIO**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **CORREGIR** la providencia interlocutoria adiada septiembre 9 hogaño, en el sentido que, el abogado de la parte ejecutante Banco Davivienda, es el doctor JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, quien se localiza a través de la dirección electrónica acevedoabogadossas@gmail.com.

En consecuencia, comuníquesele el mentado auto, en el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, cumpliendo con el Despacho Comisorio emanado del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez